



INDICE

I	OBJETIVO.....	3
II	ALCANCE.....	3
III	MARCO NORMATIVO.....	3
IV	DEFINICIONES.....	5
V	LINEAMIENTOS GENERALES.....	7
VI	DIAGRAMA.....	9
VII	DESCRIPCIÓN.....	13
VIII	REGISTROS.....	16
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	16
X	ANEXOS.....	17
	ANEXO 1 SOLICITUD DE PERMISO DE INCUBACIÓN DE HUEVOS DE TORTUGAS MARINAS.....	17
	ANEXO 2 INSPECCIÓN DE PROYECTOS PARA INCUBACIÓN DE HUEVOS DE TORTUGAS MARINAS.....	19





I OBJETIVO

Regular las actividades, obras y proyectos relacionados con la incubación en condiciones controladas, in situ de huevos de tortugas marinas por medio de la protección de playa para permitir la incubación.

II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la emisión de la resolución, será aplicable por la Gerencia de Vida Silvestre para atender las solicitudes de los usuarios que requieran realizar actividades, obras y proyectos relacionados con la incubación en condiciones controladas in situ de huevos de tortugas marinas por medio de la protección de playa para permitir la incubación.

III MARCO NORMATIVO

ARTICULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 66.	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativa de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.

ARTICULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción.
Art. 82.	Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia

ARTICULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art.1	La Ley de Conservación de Vida Silvestre tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso
Art.3	La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.
Art.5	El ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre la regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de acuerdos ejecutivos.
Art. 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art.9	Las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción, que sean registradas en tales categorías por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas sobre su protección.
Art.13	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá proyectos de restauración y reproducción en cautiverio de especies amenazadas o en peligro de extinción.
Art. 6 h)	Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y





ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
	condiciones de las licencias y permisos.

ARTÍCULO	LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Art. 5	El Ministerio podrá autorizar a personas naturales o jurídicas para realizar actividades, obras o proyectos, compatibles con los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de cumplir previamente con los requerimientos establecidos en la Ley del Medio Ambiente
Art. 6	En su papel de rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al Ministerio: c) Promover y desarrollar actividades de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de los recursos naturales contenidas en las áreas; incluyendo la biodiversidad y la riqueza genética. d) Ejercer control a los entes relacionados en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación, conservación, uso sostenible, desarrollo, educación ambiental, capacitación, divulgación y todos aquellos relacionados con las Áreas Naturales Protegidas; h) Otorgar las autorizaciones previstas en esta Ley y su reglamento así como suspenderlas o cancelarlas, por causa justificada; Apoyar la conservación de la diversidad biológica.
Art.33	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado el Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen. El Ministerio podrá delegar determinadas facultades para la aplicación de la presente Ley.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES) Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes Ginebra (Suiza), 17 – 28 de agosto de 2019. CoP18 Com. I. 7. Tortuga Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) y otras tortugas marinas (Cheloniidae y Dermochelyidae)	
18. BB	Se insta a las Partes a: f) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con las tortugas marinas en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea, en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);
18. CC	Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución de las tortugas marinas a: a) formular leyes que protejan a las tortugas marinas, y cuando ya se disponga de ellas, revisarlas de forma exhaustiva, teniendo en cuenta su eficacia en la aplicación y gestión, incluida la captura directa e incidental, y la uniformización o armonización con otra legislación nacional y subnacional, con los Estados vecinos, así como con las reglamentaciones y los compromisos internacionales;
18. DD	Se invita a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades a que presten asistencia financiera o técnica, entre otras cosas, para: a) impartir formación y capacitación a las autoridades competentes a nivel nacional y regional, en particular sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables a las tortugas marinas, y sobre la capacidad de identificación, vigilancia, notificación y aplicación coercitiva de las normas relativas a la vida silvestre; b) crear conciencia comunitaria y política sobre el estado de conservación de las tortugas marinas y sobre la importancia de promover la conservación de la especie mediante el cumplimiento de la CITES nivel nacional; c) investigar los aspectos socioeconómicos relacionados con la captura y el uso legal e ilegal de especímenes de tortugas marinas, incluidos los huevos, en particular las evaluaciones de la sostenibilidad de las opciones de medios de subsistencia alternativos para las comunidades que dependen de las tortugas marinas y las motivaciones para su uso; d) realizar investigaciones que establezcan datos de referencia sobre el estado y la distribución de las tortugas marinas en los diferentes países y regiones; y e) investigar la amplitud y el impacto de la pesca artesanal, semi-industrial e industrial nacional (e internacional), incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en las poblaciones de tortugas marinas y su relación con el comercio ilegal.





	ACUERDO EJECUTIVO 343 EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y ACUERDO EJECUTIVO 74 EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008; DIARIO OFICIAL NÚMERO 23, TOMO 382 DE FECHA, 4 DE FEBRERO DE 2009
	Veda total y permanente al aprovechamiento de huevos, carne, grasa, aceite, sangre, huesos, especímenes disecados, caparazones, fragmentos y productos elaborados de caparazones de todas las especies de tortugas marinas.

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4.-	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4.- inciso primero	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6.- inciso primero	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.
Art. 6.- inciso tercero	Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

IV DEFINICIONES

AIMA: Autorizaciones para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES; es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

Corral de incubación: estructura temporal en un sitio en la playa o cercana a ella, de sustrato arenoso, cerrado en cuatro lados con un material que permita el flujo del aire y la luz pero que impida el ingreso de personas y animales, en el que se ubican de manera ordenada los huevos de tortugas marinas, procedentes de la playa simulando nidos y se regula la temperatura de incubación con el manejo de media sombra; llevándose un registro de la incubación de cada nido para permitir que se cumpla el ciclo de reproducción en sus fases de incubación, eclosión e introducción de neonatos al mar y con ello obtener el mayor éxito de eclosión de neonatos de ambos sexos.

Especie¹: conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

Especies en peligro de extinción²: todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en

¹ Ley de Conservación de Vida Silvestre i)

² Ley de Conservación de Vida Silvestre l).





inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción³: Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Espécimen⁴: ejemplar individual de planta o animal silvestre.

Hábitat⁵: ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

Incubación: mantenimiento de los huevos puestos por un animal a una temperatura de calor y humedad determinada por medios naturales o artificiales, para que los embriones se desarrollen.

Gerencia de Vida Silvestre: Unidad organizativa que depende de la Dirección General de Ecosistema y Biodiversidad, que tiene como objetivo Apoyar la conservación y uso sostenible de la vida silvestre, en el marco de aplicación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, los convenios y tratados internacionales suscritos por la Republica de El Salvador en materia de Vida Silvestre, y basándose en la política ambiental nacional y lineamientos institucionales.

³ Ley de Conservación de Vida Silvestre m)

⁴ Ley de Conservación de Vida Silvestre n)

⁵ Ley de Conservación de Vida Silvestre ñ)





V LINEAMIENTOS GENERALES

1. La Gerencia de Vida Silvestre se debe asegurar que los formularios para solicitar permiso para incubación de huevos de tortugas marinas, estén disponibles para facilidad de los usuarios en las dos formas siguientes:
 - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - b. En el sitio web del MARN.
2. El trámite para la obtención del permiso para incubación de huevos de tortugas marinas es gratuito y se inicia a partir de la recepción de la solicitud y la documentación completa. El Ministerio no da trámite a solicitudes con información y documentación incompleta.
3. El formulario de solicitud y anexos se reciben en la Recepción de la sede central MARN. La solicitud presentada por una institución contiene firma y sello; si se trata de persona natural solamente firma, en ambos casos se incluye la documentación anexa requerida por el Ministerio.
4. Para el trámite del permiso se presenta la siguiente documentación, en fotocopia certificada cuando es la primera vez.

Persona natural

- a. DUI, pasaporte o carnet de residente del solicitante, vigente frente y vuelto en una sola página ampliada a 150 %;
- b. Escritura de otorgamiento de Poder (cuando fuere el caso);
- c. Autorización del titular a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en la misma solicitud, detallando las generales del autorizado (este solo deberá presentar portar su DUI al momento de realizar los trámites);
- d. Mapa de ubicación donde se desarrollará el proyecto;
- e. Cuando el proyecto se ejecutará en inmueble privado, sea parcial o total su utilización:
 - Escritura de compraventa;
 - Escritura de Promesa de Venta;
 - Escritura de Comodato;
 - Escritura de Usufructo;
 - Escritura de Donación;
 - Escritura de Cesión de Derechos;
 - Contrato de Arrendamiento (ya sea simple o con promesa de venta);
 - Documento de autorización de préstamo del inmueble (parcial o total), autenticado por notario (en original).

Persona Jurídica

- a. Escritura de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio o Estatutos de la Asociación o Fundación, publicados en el Diario Oficial;
- b. Modificación de Escritura de Constitución, cuando fuere el caso;
- c. Credencial vigente de elección de Junta Directiva o de Administrador Único cuando fuere el caso, inscrita en el registro correspondiente (Registro de Comercio si fuera una Sociedad, o Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, si fuera una ONG);
- d. NIT de la Sociedad, Asociación o Fundación, vigente revés y derecho en una sola página ampliada a 150 %;





- e. DUI del Representante Legal de la Sociedad, Asociación o Fundación vigente revés y derecho en una sola página ampliada a 150 %;
- f. Escritura de otorgamiento de Poder (cuando fuere el caso);
- g. Autorización del titular a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en la misma solicitud, detallando las generales del autorizado (este solo deberá presentar portar su DUI al momento de realizar los trámites);
- h. Si es extranjero, Pasaporte o Tarjeta de Residente;
- i. Mapa de ubicación donde se desarrollará el proyecto;
- j. Cuando el proyecto se ejecutará en inmueble privado, sea parcial o total su utilización::
 - Escritura de compraventa
 - Escritura de Promesa de Venta
 - Escritura de Comodato
 - Escritura de Usufructo
 - Escritura de Donación
 - Escritura de Cesión de Derechos
 - Contrato de Arrendamiento (ya sea simple o con promesa de venta)
 - Documento de autorización para utilizar el inmueble o porción de terreno donde se pretende realizar el proyecto, autenticado por notario (en original).

Cuando se trate de proyectos a ser ejecutados en inmuebles denominados bienes nacionales, que no sean Áreas Naturales Protegidas, el interesado deberá presentar una nota de factibilidad de autorización de la Alcaldía Municipal y posteriormente tramitar la autorización de uso del sitio donde pretende desarrollar el proyecto, el cual deberá presentar posteriormente al Ministerio en original, para ser agregada al expediente, so pena de cancelación de la autorización en caso de incumplimiento.

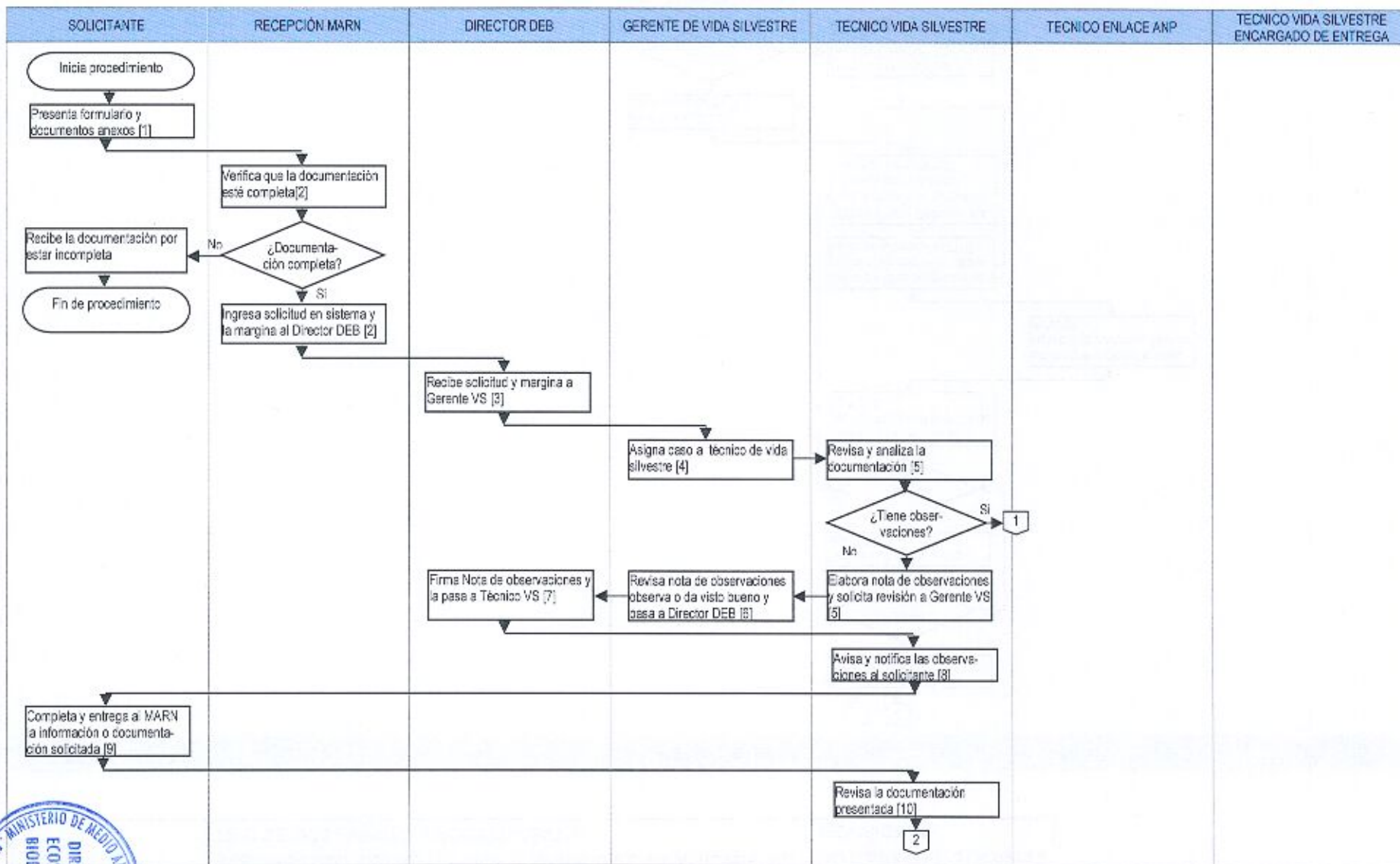
Los documento certificados deben de presentarse únicamente cuando el trámite es por primera vez, si ya se tienen antecedentes solo hay que corroborar que estén vigentes.

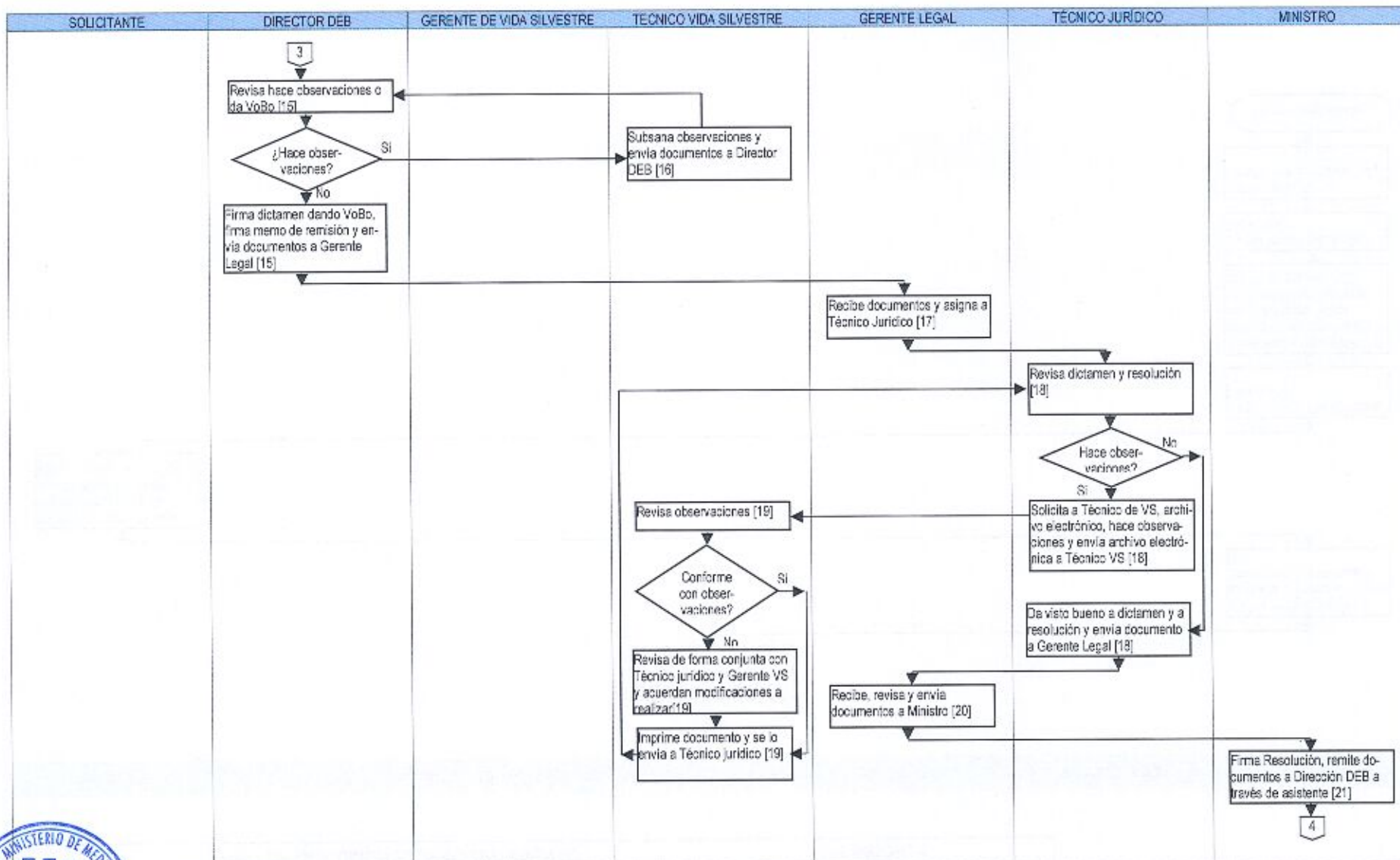
5. Si el técnico de vida silvestre que evalúa el caso no conoce el sitio donde el solicitante propone construir el corral de incubación, cuarto de incubación o la playa donde se hará incubación *in situ*, practica inspección o un guardarrecurso, para constatar que reúne las condiciones físicas adecuadas según el Manual para el manejo de corrales de incubación de tortugas marinas y no se encuentra en propiedad privada, y levanta acta de inspección.
6. El dictamen técnico es firmado por el técnico de vida silvestre que evalúa el caso como responsable de la revisión y análisis, y cuenta con el visto bueno del Director de Ecosistemas y Biodiversidad y del Gerente de Vida Silvestre.
7. El permiso para incubación de huevos de tortugas marinas se entrega en la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. La persona que retira el permiso presenta su Documento Único de Identidad y firma de recibido.
8. El Ministerio realiza el seguimiento oportuno a las autorizaciones emitidas, dentro de las posibilidades, condiciones y recursos disponibles.





VI DIAGRAMA



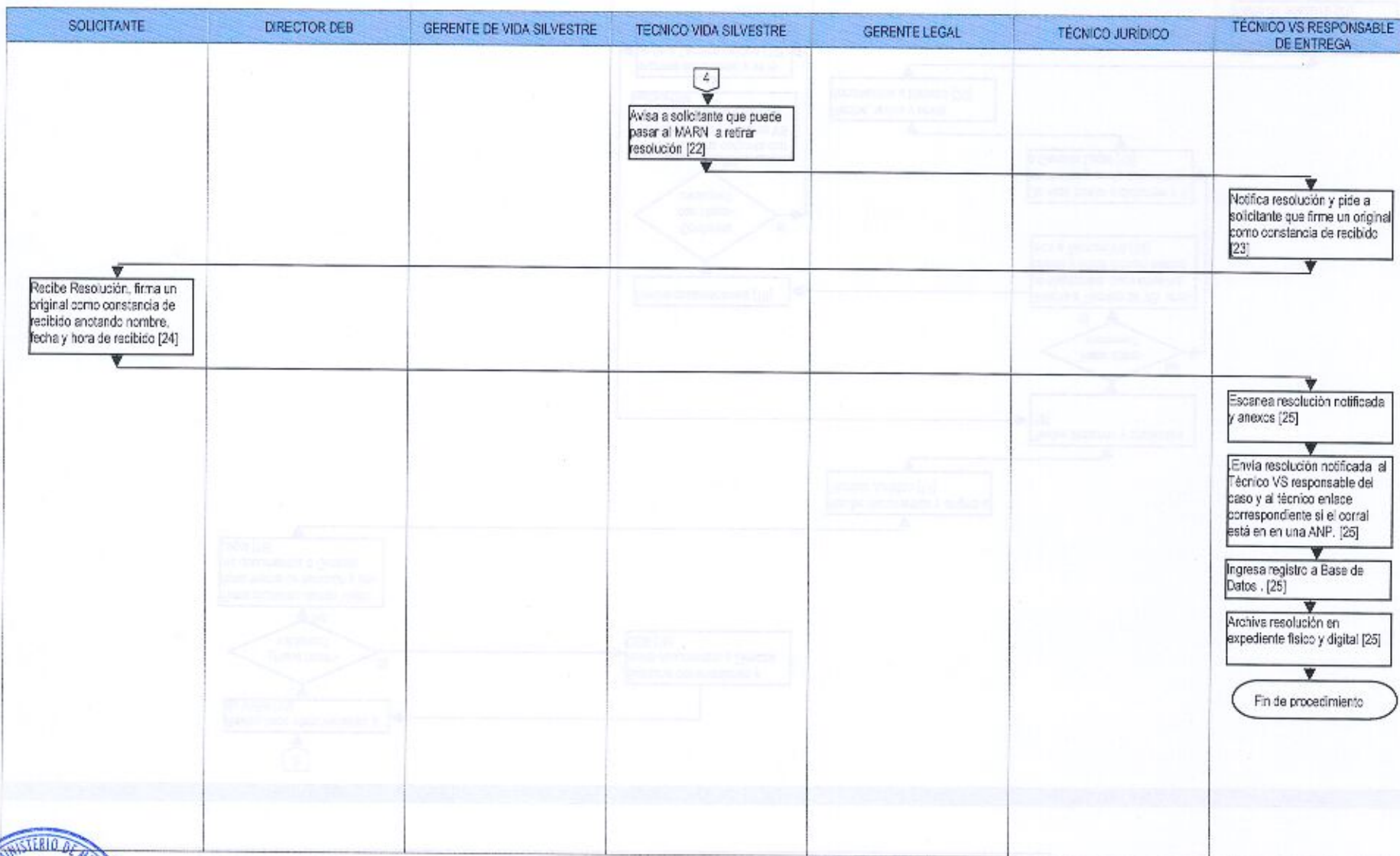




MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GOBIERNO DE EL SALVADOR

PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE
TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-06
PÁGINA: 12 de 20
AUTORIZADO: 31/08/2020
REVISIÓN: 1





VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta formulario y documentos anexos.	V.1, V. 2, V.3, V.4
2.	Recepción del MARN	Verifica con la lista de chequeo que la documentación esté completa; Si la documentación no está completa, indica al solicitante que debe adjuntar a la solicitud los documentos requeridos y finaliza el procedimiento. Si la información está completa ingresa la solicitud en el sistema de recepción y la margina al Director General de Ecosistemas y Biodiversidad.	V. 3 V. 4
3.	Director DEB	Recibe solicitud y documentos anexos y los margina al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
4.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Asigna caso a Técnico de Vida Silvestre.	
5.	Técnico VS	Revisa y analiza la documentación, verifica que esté completa Si no tiene observaciones. CONTINÚA EN PASO 11 Si tiene observaciones: Elabora Nota de observaciones y solicita revisión de Gerente VS.	V. 4
6.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Revisa nota de observaciones, observa o da su visto bueno, pasa a firma de Director DEB.	
7.	Director DEB	Firma nota de observaciones.	
8.	Técnico VS	Avisa y notifica a solicitante las observaciones.	
9.	Solicitante	Completa y entrega al MARN la información o documentación solicitada.	V. 1
10.	Técnico VS	Recibe y revisa la documentación presentada. Realiza el análisis y verifica si existen antecedentes negativos del solicitante, para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Verifica si requiere inspección y si el corral está en un ANP. Si requiere inspección y el corral no está en un ANP: Realiza inspección. Elabora acta Elabora y firma el dictamen técnico Elabora Resolución aprobando (AIMA) o denegando el permiso. Elabora memo de remisión dirigido al Ministro. Envía documentos a Gerente VS. CONTINÚA EN PASO 13 Si requiere inspección y el corral está en un ANP: Realiza inspección. Elabora y envía al enlace correspondiente el proyecto de dictamen técnico y Resolución aprobando el permiso (AIMA) o denegando, junto a los antecedentes. CONTINÚA EN PASO 11 Si no requiere inspección y el corral no está en un ANP: Elabora y firma el dictamen técnico y Resolución aprobando el permiso (AIMA) o denegando, elabora memo de remisión dirigido al ministro. Envía documentos a Gerente VS CONTINÚA EN PASO 13 Si no requiere inspección y el corral está en un ANP: Elabora y envía, al enlace correspondiente, el proyecto de dictamen	V. 4 V. 5 V. 7





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		técnico y Resolución aprobando el permiso (AIMA) o denegando, junto a los antecedentes. CONTINÚA EN PASO 11	
11.	Técnico Enlace de ANP	Emite observaciones o su visto bueno y las remite a Técnico VS.	
12.	Técnico VS	Elabora y firma dictamen técnico y Resolución aprobando el permiso (AIMA) o denegando, incorporando observaciones de enlace de ANP. Envía dictamen y Resolución al Gerente VS.	V. 7
13.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, resolución y memo de remisión. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 14 Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 15	
14.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS	
15.	Director DEB	Revisa hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 16 Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno, firma memo de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 17	
16.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB.	
17.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico	
18.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y resolución. Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 19 No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 20	
19.	Técnico VS	Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico. CONTINÚA EN PASO 18 Si no está de acuerdo con observaciones se revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 18	
20.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
21.	Ministro	Firma Resolución.(dos originales)	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
22.	Técnico VS	Recibe Resolución firmada por el ministro Avisa al solicitante, por vía telefónica o correo, que pase a retirar Resolución. Entrega expediente completo al Técnico VS responsable de entrega	
23.	Técnico VS responsable de entrega.	Notifica resolución y pide al solicitante que firme un original como constancia de recibido.	V. 7
24.	Solicitante	Recibe Resolución, firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido	
25.	Técnico VS responsable de entrega.	Escanea resolución notificada y anexos. Envía resolución notificada, por correo electrónico, al técnico que atendió el caso y al técnico enlace correspondiente si el corral de incubación está en un ANP. Ingresa registro a Base de Datos. Archiva resolución y antecedentes en expediente físico y digital.	





VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-06-FO-01	Solicitud de permiso de incubación de huevos de tortugas marinas
EAM-PVS-PR-06-FO-02	Inspección de proyectos para incubación de huevos de tortugas marinas

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	1	Se modificó el procedimiento, en lo relacionado a la revisión y autorización de la resolución.	31/08/2020
	0	Revisión inicial	08/03/2016





X ANEXOS

ANEXO 1 SOLICITUD DE PERMISO DE INCUBACIÓN DE HUEVOS DE TORTUGAS MARINAS



I. DATOS GENERALES

Nombre _____
 Nacionalidad _____
 Profesión u oficio _____
 Tipo documento de identidad _____ Número de documento de identidad _____
 Dirección de residencia _____
 Departamento _____ Municipio _____
 Teléfono _____ FAX _____ Correo electrónico _____

II. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Fundación u Organización que respalda el proyecto, (si la hubiere) _____
 Calidad en la que actúa _____
 A usted solicito me autorice la actividad de incubación de huevos de tortugas marinas, por medio de:
 Corral de incubación Incubación in situ Incubación en cajas
 por reubicación del nido, con fines de conservación:
 Ubicado en _____
 Departamento _____ Municipio _____
 El inmueble donde se desarrollará la actividad es: Privado Estatal
 Dimensión del corral de incubación _____
 Dimensión de la infraestructura para vigilantes _____
 Indicar si en el año anterior funciono el corral _____
 Indicar de que materiales constará el corral _____
 Indicar si construirá el corral o se reparara el del año pasado _____
 Indicar si la caseta se construirá o se reparara la del año pasado _____
 Estimación del número de huevos a recolectar _____
 Para un periodo de funcionamiento a partir del día _____ del mes de _____ del año _____
 Hasta el día _____ del mes de _____ del año _____
 Ha realizado trámites similares en años anteriores Si No
 Si ha realizado tramite indicar el número de Resolución _____





MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE
TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-06
PÁGINA: 18 de 20
AUTORIZADO: 31/08/2020
REVISIÓN: 1



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

EAM-PVS-PR-06-FO-01: SOLICITUD DE PERMISO DE INCUBACIÓN DE HUEVOS DE
TORTUGAS MARINAS
REVISIÓN 3 AUTORIZADO 31/08/2020

III. DATOS DE REFERENCIA

Señalo para recibir notificaciones los siguientes medios:

Dirección de Residencia: _____
Teléfono Fijo: _____ Teléfono móvil: _____
Dirección electrónica: _____

IV. DECLARACIÓN JURADA

De concedérseme la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones y lineamientos técnicos y legales que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales me indiquen, contenidos en el Manual para el Manejo de Corrales de Incubación de Tortugas Marinas y a incorporar los neonatos al mar, después de su emergencia a la superficie de la arena, a menos que el Ministerio autorice su retención.

Lugar y Fecha

Firma del solicitante

Nota: adjuntar documentos detallados en "Anexos a solicitud de permiso de incubación de huevos de tortuga marinas" disponibles en www.mam.gob.sv





Forma de compensación recolecta de huevos: _____

Indique si el uso del sitio se encuentra en proceso de litigio con propietarios privados o autoridades Municipales:

Otras: _____

Nombre de la persona que brindó información: _____

Comentarios: _____

Nombre del empleado que realizó la inspección: _____

Cargo de la persona que realizó la inspección: _____

F: _____

